

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jurados mixtos de obras hidráulicas del Duero.—*Bases de trabajo.*

Escuela elemental de Trabajo de León.—*Subasta de obras.*

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

De regreso en esta provincia, me he hecho cargo nuevamente en el día de hoy del mando de la misma, cesando en él el Secretario del Gobierno civil D. Arturo López de Ceiraín y Gutiérrez, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 4 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,

Emilio Francés y Ortiz de Elguea

Jurado Mixto de Obras Hidráulicas del Duero

BASES DE TRABAJO

CAPITULO I

De los obreros al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero

Base 1.ª El Personal obrero, empleados en las distintas obras de trabajos que por Administración ejecute la Confederación Hidrográfica del Duero, se clasificará en tres grupos principales, que serán:

- a) Personal obrero de planilla.
- b) Personal obrero fijo.
- c) Personal obrero eventual.

Base 2.ª Se entiende por personal obrero de plantilla el de nombramiento ministerial y cuyos derechos y deberes, están regulados por reglamentos especiales.

Este personal, se halla pendiente de consulta formulada a la Superioridad sobre si pertenece, o no, a este Jurado Mixto. Si la consulta fuese contestada de modo afirmativo, pasará automáticamente, a tener los derechos y obligaciones que en estas Bases se asignan a los obreros fijos.

Base 3.ª Se entiende por personal obrero fijo, todo aquél que no está

incluido en la Base anterior y disfruta de un sueldo o percibe jornal durante todo el año, por prestar sus servicios de una manera ininterrumpida en las obras, explotaciones o talleres de la Confederación Hidrográfica del Duero. Por lo tanto, a estos efectos, se considerarán obreros fijos, los siguientes:

Encargado de obras o talleres; mecánicos u oficiales de taller; ayudantes de mecánico o taller; pinches aprendices; patronos de barca; arreadores; capataces regadores titulados; capataces; viveristas; mozos de laboratorio; guardas jurados; vigilantes de obras y cauces; peones de conservación y explotación; canteros; albañiles; carpinteros y guarda-almacenes de obras o instalaciones de carácter permanente.

Todos estos obreros, cubrirán, por rigurosa antigüedad, dentro de cada servicio, los cuadros que en su día, fije la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, y los que no tengan en ellos cabida, seguirán ocupando los puestos que tienen actualmente, cubriendo las vacantes que se produzcan en los referidos cuadros, o los aumentos que hubiere en los mismos, por el mismo orden de antigüedad.

Base 4.^a Con la denominación de personal eventual, se comprenderá a aquellos obreros que presten un servicio puramente ocasional y que puedan ser admitidos por los encargados de servicios, cuando precisen de ellos, aun cuando la duración de los trabajos pudiera ser superior a un año.

CAPITULO II

Obligaciones y derechos generales de los obreros

Base 5.^a Todo obrero al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero, y comprendido dentro de la jurisdicción de este Jurado Mixto, contraerá por el hecho de su ingreso en aquella, el compromiso de desempeñar con exactitud y fidelidad, el trabajo que se le confie y el de seguir escrupulosamente, en el desempeño de sus funciones, las instrucciones del servicio.

Base 6.^a La Confederación Hidrográfica del Duero, a su vez, contrae la obligación de respetar cuantos derechos del personal a su servicio se deriven de las presentes Bases, que únicamente podrán ser modificadas por el organismo que las aprobó, o, en su defecto, por el que le sustituya en lo sucesivo.

Base 7.^a Todo obrero, en el desempeño de su servicio, deberá dar pruebas de moralidad y, particularmente, de cortesía y de atención para con sus superiores, para con los demás obreros y para con el público en general.

El obrero tiene la obligación de guardar prudente reserva profesional sobre los asuntos confiados a su gestión. Cualquier indiscreción a este respecto, será considerada como nota desfavorable, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda, si por efecto de aquella se lesionaran los intereses legítimos de la Confederación Hidrográfica del Duero.

No están comprendidos en las prescripciones del párrafo anterior, los datos referentes a tarifas u otros análogos, consignados en los reglamentos y que tenga por objeto la mejor aplicación del servicio.

Base 8.^a Todo el personal comprendido en las presentes Bases puede asociarse y sindicarse para fines políticos, económicos, sociales, profesionales, benéficos, etc., con arreglo a las disposiciones legales que rijan en la Nación y sin que, en nin-

gún caso, pueda ser molestado, ni menos perjudicado, con alguna sanción por el ejercicio de estos derechos.

Los obreros fijos que resultaren elegidos o designados para ejercer cargos públicos o sindicales de acuerdos con las Leyes que regulan la vida del país o con los reglamentos de las asociaciones profesionales que se constituyan legalmente, serán considerados como excedentes forzosos sin sueldo durante el tiempo que desempeñen el cargo, si así lo solicitasen los interesados de la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que por ello se les pueda privar de los derechos que se les reconocen en estas Bases.

Base 9.^a Todo obrero de la Confederación Hidrográfica del Duero, será responsable del cumplimiento de sus deberes como tal, ante su superior inmediato.

Aunque en cada ramo del servicio haya obreros de diferentes categorías, todos estarán obligados a prestarse ayuda mútua, en caso de necesidad y en la medida que exijan las circunstancias del servicio.

Base 10. La Confederación Hidrográfica del Duero, deberá tener a la vista del personal, en todas sus dependencias, los cuadros de servicios así como las consignas referentes a horarios de entrada y salida, horas de descanso, jornada de cada uno de ellos y cuanto se requiera para mejor cumplir los obreros sus obligaciones.

Base 11. Cuantos escritos hayan de remitir los obreros, se tramitarán por vía jerárquica, es decir, por conducto de su jefe inmediato.

Todos los escritos que eleven a sus superiores deberán ir acompañados de un duplicado, que será firmado por el jefe respectivo y devuelto al interesado con el sello de la dependencia.

Base 12. Queda terminantemente prohibido a todos los obreros hacerse recomendar por nadie y la recomendación, en su caso, será considerada como nota desfavorable, la cual será registrada.

Base 13. El obrero deberá indemnizar a la Confederación Hidrográfica del Duero los perjuicios que él, culpablemente, haya ocasionado en los locales, los materiales, las máquinas y los instrumentos de trabajo.

En la medida que él pueda hacer-

lo y siempre que por ello no pueda temerse una perturbación importante en la explotación, la Confederación Hidrográfica del Duero deberá permitir al mismo obrero que repare el daño con su propio trabajo.

La Confederación Hidrográfica del Duero, a su vez, contrae la obligación de indemnizar al obrero de los gastos y pérdidas de jornales ocasionados, en el caso de no resultar aquél culpable de los hechos que se le imputan.

Base 14. El personal femenino al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero tendrá iguales derechos que el personal masculino, observando el justo principio de que a igual trabajo corresponde igual retribución, sea cual fuere el sexo de la persona encargada de realizarlo.

CAPITULO III

De los obreros fijos

A) Residencias, licencias y descansos

Base 15. Los obreros fijos podrán ser cambiados de residencia en uno de los casos siguientes:

Quando, en virtud de permuta, sea ésta aprobada por la Superioridad.

En virtud de castigo impuesto al personal. La duración de este castigo no podrá exceder de dos años, al expirar cuyo plazo, o terminación de aquél, el obrero podrá solicitar la plaza que le convenga, teniendo derecho preferente a la originaria en el caso de estar vacante.

Quando exigencias del servicio, justificadas, así lo requieran.

A petición propia. En este caso se tendrá en cuenta la antigüedad en el servicio entre los solicitantes, si ellos fueran más de uno.

Base 16. Se concederá a todo el personal obrero fijo quince días de licencia retribuidos, independientemente de los descansos periódicos que le correspondan en el año natural.

El personal eventual disfrutará los descansos que la ley señala.

El disfrute de las licencias se acomodará a las necesidades del servicio, procurando hacer compatibles el deseo de los obreros con estas necesidades.

Las licencias que los obreros no disfruten por su voluntad se considerarán caducadas dentro del año y se entenderá que renuncian a ellas con todas sus consecuencias.

Base 17. Todo obrero tiene derecho a disfrutar los días de descanso durante el año que la ley concede.

Base 18. En las dependencias o servicios donde no esté reconocido ningún descanso se establecerá el descanso quincenal en la forma y en los procedimientos que estime mejores el jefe de cada servicio de acuerdo con el personal.

Base 19. A los obreros fijos se les abonarán los haberes correspondientes a los días de descanso que hubieran disfrutado durante el mes.

Base 20. Las dependencias que tengan personal al que afecten estas disposiciones tendrán a la vista de aquél la relación de obreros, con expresión de los días que cada uno deba descansar.

Cuando por exigencias del servicio, falta de personal o imposibilidad práctica de reemplazo no pueda disfrutar algún obrero del descanso en el día que le corresponde, habrá de prestar el servicio que se le encomiende y la Superioridad vendrá obligada a concederle el descanso no disfrutado en la fecha más próxima y siempre en los ocho días siguientes al que debió descansar.

No podrá ser objeto de castigo el que, instado a trabajar el día en que tenga señalado de descanso, no lo hiciera, justificando previamente el motivo ante su jefe inmediato.

Base 21. Quedan exceptuados de cuanto se dispone en las Bases anteriores los obreros fijos para los cuales se halle establecido el descanso periódico semanal.

B) *Enfermedades, fallecimientos e invalidez*

Base 22. El percibo de haberes, en caso de enfermedad, se regirá por las reglas siguientes:

A) Enfermedad hasta una semana de duración, medio jornal.

B) Durante las tres semanas restantes, hasta completar el mes, jornal entero.

C) Segundo mes de enfermedad, medio jornal.

Si la enfermedad se prolongase por más tiempo del establecido y los facultativos confiasen en la curación del enfermo, deberá considerarse a éste como excedente, con derecho al reintegro cuando se halle restablecido.

Base 23. La excedencia que pase

de dos años, a contar desde la fecha de la baja del enfermo, será considerada como baja del servicio.

Base 24. Cuando un obrero, por causa del servicio, se encuentre fuera de su residencia oficial y caiga enfermo, tendrá derecho al traslado a su residencia, o a la asistencia médico-farmacéutica hasta que aquel traslado se realice, siendo los gastos de cuenta de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Base 25. Todo obrero que se ponga enfermo deberá dar cuenta seguidamente a su superior inmediato y mandará la baja del Médico en la que consten las causas de la enfermedad.

Base 26. La Confederación Hidrográfica del Duero podrá negar todo socorro y asistencia facultativa si ella acredita o el certificado médico manifiesta que la enfermedad ha sido contraída por intemperancia, riña, etc.

Base 27. El obrero, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

Por tiempo que no exceda de dos jornadas de trabajo, o de tres, según que resida en la localidad o fuera de ella, en los casos de muerte o entierro de padres, abuelos, hijos o nietos, cónyuges o hermanos; enfermedad grave de padres, hijos, o cónyuges, o alumbramiento de esposa.

Base 28. Al fallecer, por causas que no sea accidente del trabajo, un obrero de la Confederación Hidrográfica del Duero que lleve más de un año, como mínimo, de servicio y sea obrero fijo, su viuda o herederos percibirán el importe de una mensualidad por año completo de servicio al Estado, y en tanto que los interesados no perciban derechos pasivos.

Se entiende por herederos la viuda o viudo, hijos, padres o hermanos menores que estuvieran a cargo del fallecido.

Igual socorro percibirán los obreros que sean despedidos por invalidez no producida por accidente del trabajo.

Base 29. Tendrán derecho preferente para su ingreso, como obreros fijos de la Confederación Hidrográfica del Duero, los hijos de aquellos

que muriesen en actos del servicio por accidente y siempre que acrediten debidamente su aptitud y buena conducta, en primer término; y en segundo, los huérfanos de los obreros fijos, siempre que cumplan las mismas condiciones.

Base 30. Todo obrero que, estando de servicio fuera de su residencia oficial, tuviera una desgracia en su familia, si ésta requiere su presencia, justificándolo debidamente ante su superior inmediato, los gastos de su traslación hasta aquella residencia oficial serán de cuenta de la Confederación Hidrográfica del Duero. Se entiende por familia los padres, esposa, hijos y hermanos.

C) *Jornada de trabajo*

Base 31. La jornada de trabajo será la que rija por las disposiciones legales promulgadas al efecto.

Se respetará, sin embargo, cualquier otro régimen más beneficioso o jornada inferior establecida o que pueda establecerse. Quedan, no obstante, exceptuados los casos siguientes:

La guardería en general y vigilancia de aguas, riegos y obras, cuya jornada será de doce horas diarias, siempre que disfruten de casa-habitación dentro de la zona encomendada a su vigilancia.

Cuando por causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, falta de materias primas, no imputable a la Confederación Hidrográfica del Duero, no se pueda trabajar, las horas perdidas podrán ser recuperadas entre los días laborables siguientes, pero no dedicando más que una hora por día para este concepto. El tiempo de exceso sobre la jornada legal de ocho horas se considerará en esos casos, y a los efectos de la recuperación, como horas ordinarias.

En los casos en que la índole de la labor, como ocurre en los trabajos sujetos a agotamientos, no permitan una distribución diaria uniforme, se podrá acordar, entre la Confederación Hidrográfica del Duero y los obreros, el cómputo semanal de la duración del trabajo, con tal que nunca la jornada de cada obrero exceda de 48 horas semanales, por virtud de convenio que pudiera llevarse a cabo. Están comprendidos en esta excepción los obreros de todas las

clases que se ocupen de un modo directo en el trabajo que origine dicha excepción. En este caso, como en los demás en que pueda haber excesos de jornada de las 48 horas, las de exceso se pagarán como extraordinarias, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

En los servicios donde existan precios más elevados, éstos se respetarán.

La jornada de los maquinistas y, en general, de los encargados del funcionamiento de máquinas de todas clases empleadas en distintas labores, la de los operarios cuya acción pone en marcha o cierra, las de los demás guardas de máquinas y obras, así como la de aquellos que tengan a su cargo ganado, podrá prolongarse por el tiempo estrictamente preciso. Los jornales de los obreros comprendidos en el párrafo anterior se fijarán teniendo en cuenta el aumento o calidad del trabajo y las circunstancias que en él se consignan y, por lo tanto, se considerarán incluidos en dichos jornales todos los aumentos o diferencias que pueda haber.

Las horas invertidas en trabajos para prevenir grandes males inminentes, salvamento de personal o remediar accidentes producidos en las obras, no entrarán en el cómputo de horas extraordinarias.

Cuando como consecuencia de las causas especificadas en este último párrafo se aumentara la jornada legal, las horas de exceso se considerarán como ordinarias a los efectos de abono.

D) Haberes.

Base 32. Se reconoce para el personal obrero fijo de la Confederación Hidrográfica del Duero, según sus categorías, las siguientes remuneraciones mínimas por jornada de trabajo y siempre que estén en el ejercicio de las funciones correspondientes al cargo, y sin que los jornales que se adopten puedan suponer merma en los que actualmente disfruta este personal:

Arreadores de barcas: De 14 a 16 años de edad, 3,50 pesetas; de 16 a 18 años de edad, 4,00.

Aprendices de entrada, 2,00, y aumento de una peseta por año hasta cumplir los 18 años de edad.

Peones de conservación y explotación, 6,00.

Mozos de laboratorio, guardas jurados, vigilantes de obras y patrones de barcas, 6,00.

Listeros, 7,00.

Ayudantes de mecánicos o taller, de cantero, carpintero y albañil, capataces de obras, capataces regadores titulados y viveristas, 8,00.

Guardas-almacenes, 9,00.

Mecánicos y oficiales de taller, carpinteros, canteros y albañiles, 10,00.

Encargados de obras y talleres, 12,00

Base 33. El pago se hará al personal que disfrute de un sueldo, por mensualidades vencidas, y por quincenas al de jornal, salvo en los casos en que por la conformidad del interesado o por conveniencias del servicio se acuerde hacer los pagos mensualmente, respetando cualquier otra forma existente que sea más beneficiosa para el personal.

Base 34. Cuando un obrero tenga que prestar sus servicios en localidad distinta a la de su demarcación oficial, se le abonarán los gastos de viaje y una dieta para alojamiento y manutención, según la siguiente escala:

Encargados de obras y talleres, 10 pesetas diarias.

Obreros especializados, 8 idem.

Obreros en general, 6 idem.

Las dietas se percibirán en las cuantías señaladas anteriormente, cuando la estancia fuera de la residencia sea de un mes; excediendo de este tiempo hasta el de tres meses, serán respectivamente de 8, 6 y 5 pesetas diarias. Pasado este plazo de tres meses, la nueva residencia será considerada como definitiva para el obrero, y los gastos de traslado de la familia respectiva serán de cuenta de la Administración.

La dieta se devengará en su totalidad cuando el obrero pernocte fuera de su residencia; no dándose esta circunstancia percibirá la mitad. A estos efectos se entenderá por ausencia fuera de la demarcación oficial, la que se realice en el tiempo de la jornada de trabajo.

Base 35. Las liquidaciones se harán mensualmente, pudiendo adelantar la cantidad al que lo solicite, en proporción con los gastos que por los días de ausencia puedan ocasionarle al obrero.

Base 36. En aquellos servicios en que la Confederación Hidrográfica del Duero disponga de tierras, se

les podrá proporcionar a los encargados de los mismos, terrenos para que en ellos puedan por su cuenta hacer cultivos. Su extensión, no podrá pasar, en ningún caso, de 30 áreas, y el cultivo a que lo dediquen, no podrá ser nunca motivo de comercio, sino únicamente servirá para satisfacer necesidades de su familia.

Base 37. Los obreros a quienes la Confederación Hidrográfica del Duero conceda las prestaciones de casa, luz o lumbre, estarán obligados a satisfacer el justo valor de éstas según la costumbre de la localidad, salvo el caso de que tales prestaciones se entiendan obligadas o convenientes por la índole especial del servicio, o que, de conformidad con el obrero, este acepte realizar trabajos menudos fuera de su jornada de trabajo. Esta Base no regirá para los obreros determinados en el párrafo 3.º de la Base 33, y sólo será aplicada a las concesiones que en lo sucesivo se otorguen, no pudiéndose introducir, a pretexto de ellas, variaciones en la situación actual de los obreros.

Base 38. La Confederación Hidrográfica del Duero, aceptando el principio del salario familiar, concederá a sus obreros fijos un suplemento de ochenta céntimos de peseta para cada día de jornal y cada uno de los hijos menores de dieciséis años que aquellos tengan y excedan del número de cuatro.

Los jefes de servicios exigirán los justificantes que consideren precisos, a los obreros que opten al anterior beneficio.

Las nuevas circunstancias que determinen disminución o pérdida de los beneficios anteriores, serán comunicadas por el obrero a sus superiores en el plazo necesario para determinar el percibo debido, constituyendo falta grave la infracción de este deber.

E) Excedencias, dimisiones y despidos

Base 39. Se considerarán excedencias forzosas las que soliciten los obreros por causas ajenas a su voluntad, como son:

Pase al Ejército por reclutamiento, detención por las autoridades por estar sometidos a proceso, por enfermedad, etc.

La concesión de las excedencias forzosas no podrá ocasionar al obrero perjuicio alguno en sus derechos.

Unicamente se entiende que le son concedidas sin sueldo o jornal.

Base 40. Los obreros que fueran procesados por los Tribunales por actos en defensa de los intereses de la Confederación Hidrográfica del Duero, serán considerados como excedentes forzosos, sin limitación de tiempo, reingresando en sus cargos tan pronto se resuelva el proceso y siéndoles abonados los jornales o haberes que hubieran devengado durante su excedencia, si fueran absueltos.

Los obreros comprendidos en esta Base, tendrán derecho a que la Confederación Hidrográfica del Duero, se encargue de su defensa ante los Tribunales de Justicia.

Base 41. Cuando un obrero sea procesado y haya sido declarado excedente, se estará a las resultas del fallo que dicten los Tribunales, y si este fallo fuese condenatorio, será dado inmediatamente de baja, excepto en el caso de que el Jurado Mixto de Obras Hidráulicas del Duero, considerada la naturaleza del delito, determine su readmisión.

Si el fallo fuera absolutorio, o hubiera sobreseimiento, será readmitido inmediatamente.

Base 42. Las dimisiones, se presentarán por escrito y por conducto jerárquico, indicando las causas.

Los obreros dimisionarios no podrán abandonar su puesto, hasta que reciban aviso de haber sido aceptada su dimisión; si lo abandonaran antes, se les habrá de exigir las responsabilidades en que incurran.

Las dimisiones se considerarán resueltas favorablemente, si en el plazo máximo de un mes, no se le ha contestado al interesado.

Base 43. Ningún obrero podrá ser despedido en su trabajo a menos que se halle incurso en alguna de las causas de la ley de Contrato de Trabajo, o en las que se señalan en las presentes Bases, a cuyas causas se agrega la de embriaguez habitual.

Los plazos de notificación de despidos y las indemnizaciones correspondientes a éstos, serán los que determina la ley de Contrato de Trabajo.

Los certificados de haber estado al servicio de la Confederación Hidrográfica del Duero, serán expedidos por la Superioridad en las condiciones que señalan las disposiciones que regulan la materia.

F) Trabajos prohibidos.

Base 44. Cuando los obreros, cualquiera que sea su clase, realicen trabajos por cuenta de la Confederación Hidrográfica del Duero dentro de la jornada legal que tuviesen asignada, están obligados a desobedecer las órdenes de quienes dispusieran trabajos ajenos a dicho organismo y deberán ponerlo en conocimiento de su inmediato jefe o del superior a éste, a los efectos que procedan.

De modo especial se prohíbe a los obreros de la Confederación Hidrográfica del Duero, incluso después de la jornada legal, realizar trabajos particulares en beneficio de capataces y demás personas que tienen a su cargo ordenar o vigilar la ejecución de las obras costeadas por aquélla.

G) Vestuario.

Base 45. A los obreros a quienes por razón de su cargo se les obliga a llevar uniforme, vendrá obligada la Confederación Hidrográfica del Duero a costearles el importe de los mismos.

La duración mínima de cada prenda será de dos años, salvo que el obrero justifique ser debido el deterioro de aquélla a circunstancias excepcionales.

Base 46 (adicional). Quedan incluidos dentro de estas Bases todos los obreros fijos definidos en la Base 3.^a y que lleven un año o más de servicio en la Confederación Hidrográfica del Duero. En el caso contrario se les considerará como eventuales.

CAPITULO IV

De los obreros eventuales

Base 47. Dada la diversidad de obras y servicios, así como la extensa zona que abarca este Jurado Mixto, el trabajo del personal obrero eventual se regirá por las Bases y jornales que en cada sitio estén establecidas para los trabajos más semejantes al de que se trate, entendiéndose que en las provincias donde existan Bases de Trabajo de Obras públicas, deberán regir éstas para las obras de construcción que realice la Confederación Hidrográfica del Duero, en tanto que para los trabajos agrícolas y forestales se aplicarán las Bases de Trabajo del Jurado Mixto Rural de la zona correspondiente, en la época de invierno, sin perjuicio

de lo que dispone el artículo 71 de la ley de Contrato de Trabajo, y ateniéndose a lo que ordena el Decreto de fecha 24 Mayo de 1935, publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha 26 del mismo mes y año, por el que se crea este Jurado Mixto, y las prescripciones siguientes, en los casos no previstos en las Bases de aquellos otros Jurados Mixtos:

a) En todas las diferencias o conflictos que se susciten entre la Confederación Hidrográfica del Duero y sus obreros, no entenderá otro Jurado Mixto que este de Obras Hidráulicas del Duero.

b) No será admitido ningún obrero al trabajo sin previa presentación de papeleta de reconocimiento médico, expedida el día anterior, en la que se haga constar especialmente la predisposición a no padecer cualquier clase de hernia.

c) Los despidos se efectuarán previos aviso de los mismos una semana antes, y en defecto de este aviso deberá abonarse al obrero el importe de los jornales correspondientes a una semana.

Para que el obrero tenga derecho al previo aviso deberá llevar trabajando para la Confederación Hidrográfica del Duero seis semanas consecutivas; por lo tanto, hasta que no transcurra dicho plazo se podrá despedir automáticamente a los obreros, sin indemnización de ningún género, el día que se termine el trabajo para que fueron admitidos.

Serán causas de despidos las determinadas en la ley de Contrato de Trabajo y las que figuran en estas Bases para los obreros fijos.

d) La única que podrá determinar el orden que haya de seguirse en los despidos y admisiones es la Confederación Hidrográfica del Duero, si bien procurando, dentro de las mismas condiciones y categorías, guardar y respetar la antigüedad, sin que esto tenga otro alcance que una advertencia que no limita, en el orden legal, aquél's facultades.

e) Para que la Confederación Hidrográfica del Duero tenga obligación de dar comienzo a las tareas diarias, deberá acudir al trabajo, como mínimo, un sesenta por ciento de los obreros que habitualmente hubiera trabajando y permitirlo el estado de la obra y el tiempo, a juicio del personal encargado.

f) Para el cómputo de horas ex-

traordinarias al personal eventual registrá lo que determine la Base 33 para los obreros fijos. Las horas extraordinarias serán abonadas con el 40 por 100 de recargo.

CAPÍTULO V

Bases adicionales

A) Se entenderá que estas Bases comienzan a regir el día primero de Agosto de 1936, a no ser que, interpuesto algún recurso contra ellas, llegue la mencionada fecha y no se haya publicado su resolución en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo caso aquella vigencia comenzará a partir de la fecha en que se publique en dicho periódico oficial la correspondiente resolución, y durarán dos años.

B) La Confederación Hidrográfica del Duero y sus obreros se comprometen a cumplir y respetar la legislación social vigente, leyes de trabajo, de accidente, de retiro obrero, etc.

Las anteriores Bases han sido definitivamente aprobadas por el Jurado Mixto de Obras Hidráulicas del Duero, según acuerdos tomados en sesión plenarias del mismo, celebradas durante los días 15, 16, 17, 22, 23 y 29 de Junio de 1936.

Y para que conste, firman con los señores Presidente y Vicepresidente del referido Jurado, por haber intervenido ambos en la presidencia de aquellas sesiones, los señores Vocales que los integran en nombre de la representación patronal y obrera, en Valladolid, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis, ante mí, el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Angel Maria Llamas.—Rubricado.—El Vicepresidente, Manuel Martínez de Tena.—Rubricado.—Vocales patronos: Félix Cuadrado, Eduardo Martínez de Pison, Luis Díaz Caneja.—Rubricados.—Vocales obreros: Saturnino Montiel, Teodoro Rodríguez, Roque Blanco.—Rubricados.—El Secretario, José María Palacio.—Rubricado.

Escuela Elemental de Trabajo de León

Bases económicas-administrativas para la subasta de las obras de movimiento de tierras, macizado de las zanjas de cimientos y parte de fábrica de ladrillo en el edificio proyectado para Escuela Elemental de Trabajo de León

1.^a El Patronato Local de Forma-

ción Profesional de León, saca a subasta pública, por pliegos cerrados, la ejecución de las obras de movimiento de tierras, macizado de las zanjas de cimiento y parte de fábrica de ladrillo, iniciales del edificio proyectado para Escuela Elemental de Trabajo de León, siendo el precio tipo de las mismas, la cantidad de treinta y dos mil doscientas ochenta y seis pesetas y ocho céntimos.

2.^a Dicha subasta, se celebrará el día 28 de Julio corriente, a las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de trabajo, bajo la Presidencia de dicha Autoridad, como Presidente del Patronato, y con asistencia de un señor Vocal del mismo, terminando el plazo de admisión de pliegos, el día inmediatamente anterior a la subasta, a las trece horas, y debiendo ser los pliegos presentados con el reintegro del Timbre correspondiente.

3.^a Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Delegación Provincial de Trabajo de León, sita en la calle de Ordoño II, número 27, primero, todos los días laborables, de diez a trece horas.

4.^a Los licitadores habrán de consignar en la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda el 5 por 100 del precio tipo, o sea la cantidad de 1.614,30 pesetas, cuya suma se elevará al doble por quien resulte adjudicatario de la subasta.

Dicho 5 por 100, se consignará en metálico o en los valores que determina la Ley.

El resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador se contendrán en pliego distinto al de la proposición que se presente.

El depósito definitivo quedará en calidad de fianza para responder de la buena ejecución y cumplimiento del contrato y se consignará por el rematante en el plazo de tres días a partir de la adjudicación definitiva.

5.^a El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión, la cual, en cambio, tendrá lugar, con pérdida de la fianza para el contratista en caso de incumplimiento del contrato o de los pliegos de condiciones.

6.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de

cumplir el contrato si aquella le fuera adjudicada. La adjudicación provisional, no le dá más derecho que el de apelar contra la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por ella. El Patronato sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

7.^a La subasta será autorizada por un Notario, según lo dispuesto en la Legislación vigente.

8.^a El adjudicatario definitivo de estas obras iniciales, será preferido, en igualdad de condiciones, para la adjudicación de las obras restantes.

9.^a El pago de las obras, se verificará en la forma siguiente: 1.^o a la terminación del relleno con hormigón de las zanjas de cimientos, y, 2.^o a la terminación completa de las obras contratadas.

10. El rematante, para todos los incidentes a que pueda dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose a los Tribunales de esta capital.

11. Queda obligado el rematante a satisfacer los gastos que origine la subasta, así como a satisfacer la Hacienda pública el importe del impuesto de derechos reales, si los devengara, y cualquiera otra contribución e impuesto.

12. Si a la subasta acudieren apoderados serán bastanteados sus poderes por un Letrado que al efecto se designe.

13. El rematante está obligado a cumplir el Decreto de 20 Junio de 1902 y demás disposiciones en materia de Legislación obrera. Asimismo queda obligado a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la producción nacional.

León, 3 de Julio de 1936.—El Presidente del Patronato local de Formación profesional, Fernando Morán.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del proyecto y anuncio de la subasta de las obras de movimiento de tierras, macizado de las zanjas de cimientos y parte de fábrica de ladrillo en el edificio proyectado para Escuela Elemental de Trabajo de León y de las condiciones facultativas y económicas de las mismas, conforme con las mismas, se comprometo a realizar la obra en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

León, de de 1936.

Núm. 411.—67,00 pts

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

RELACIÓN de los industriales declarados fallidos, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 44 y artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	INDUSTRIA	Año	Trimestre	Importe Pesetas
Boñar.....	Pedro Granado Sánchez.....		1934	1.º al 4.º	507,40
»	María Alvarez.....		1933	1.º y 2.º	63,78
Cistierna.....	Evaristo Caballero.....	Café	1935	3.º y 4.º	73,96
La Bañeza.....	Ramón Acebes Greijo.....	Café 0,30	»	2.º al 4.º	133,30
»	Julián Fernández Poza.....	Ferretería	»	»	165,87
Grajal de Campos.....	Antoliano del Río.....	Pescados	»	3.º	15,94
Matalana.....	Alfredo Brugos.....	—	1934	1.º al 4.º	717,28
Páramo del Sil.....	Santiago Gómez.....	Café	1935	2.º al 4.º	17,02
»	Angel del Campo.....	Carnicería	»	»	30,84
»	Domingo Diez.....	Molino	»	»	17,85
Sabero.....	Mateo González.....	Tablajero	»	4.º	14,27
»	José Duarte.....	Café	»	»	57,10
Valderrueda.....	Baltasar Matanza.....	Figón	»	3.º y 4.º	29,34
Villablino.....	José Fernández.....	Café 0,30	1936	1.º	36,48

Los Ayuntamientos interesados procederán a eliminar de las matrículas a los contribuyentes que figuran en la presente relación y prohibirán, bajo su más estrecha responsabilidad, el ejercicio de la industria al industrial que habiendo sido declarado fallido continúe ejerciéndola y no solvente sus descubiertos con la Hacienda. León, 29 de Junio de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Osset.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Eleuterio Rueda, en nombre y representación de D. Nicanor Alvarez García, vecino de esta ciudad, contra D. Joaquín Cañizares Núñez, vecino de la Virgen del Camino, sobre pago de tres mil cuarenta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos de principal, en los cuales autos y por providencia del día de hoy y a virtud de lo solicitado por la representación de la parte ejecutante, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por el precio en que han sido tasados con la rebaja del veinticinco por ciento, el inmueble embargado al ejecutado como de su propiedad y que es el siguiente:

Una casa, en término de la Virgen del Camino, y terreno en que la misma está edificada, cuyo terreno tiene una extensión de cuatro áreas y cincuenta y seis centiáreas, y linda: Oriente, tierra de Mateo Olivera; Mediodía, Nicolás González; Ponien-

te, Demetrio González y Norte, carretera de Aviación; la casa mide de Oriente a Poniente, diez metros y de Mediodía a Norte, nueve metros, estando sita al sitio conocido por «Chapuceros». Tasada en ocho mil doscientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cervantes número diez, el día veintinueve de Julio próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble por el que se saca a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del mismo, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Iglesias.—El Secretario Antón Fernández.
Núm. 412.—31,00 ptas.



Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Luis López Reguera, a nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. José Garrido Ojeda, mayor de edad y vecino de Cacabelos, sobre pago de veintidós mil ciento veintiseis pesetas cincuenta céntimos de principal e intereses y seis mil pesetas más para costas, se acordó sacar a pública y primera subasta por término de veinte días, los inmuebles embargados al ejecutado, cuya subasta tendrá lugar el día siete de Agosto próximo, a hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de propiedad de los inmuebles que se venden y que para tomar parte en dicha subasta consignarán previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación cuyos inmuebles son los siguientes:

1.º Una casa, en la plaza Mayor de Cacabelos, señalada con el número 13, compuesta de dos pisos, cubierta de losa y sus paredes revocadas de cal, construida de nuevo, ocupa una superficie de 221 metros,

con un corralito que tiene a la parte del Norte, linda: por el Sur, fróntis con la plaza mayor; costado derecho, con callejo de ésta y de don Lino Rodríguez; costado izquierdo, con casa de D. Joaquín Chicarro, hoy sus herederos; Norte, con el corral y Este, con terreno de D. José Sánchez, todos vecino de Cacabelos. Se halla inscrita al tomo 422, libro 22 de Cacabelos, folio 37 vuelto, finca 2.189, inscripción 3.^a tasada en veintidós mil pesetas.

2.^o Una tierra, destinada a viña, al sitio de «San Bartole», término de Cacabelos, de hacer cuarenta y ocho jornales o sean una hectárea, treinta y un áreas y treinta y siete centiáreas, linda: al Naciente, con tierra de Juan Basanta; Mediodía y Poniente, campo concejil y Norte, camino público. Se halla inscrita al mismo tomo y libro que la anterior, folio 55, finca número 2.195, inscripción 3.^a. Tasada en tres mil cien pesetas.

3.^o Un prado, en término de Cacabelos y sitio de «La Lavandera», de cabida seis cuartillos y dos celemines o sean treinta áreas y veinte centiáreas, linda: al Naciente, camino servidumbre para el molino de doña Emilia Garrido y más prados; al Mediodía, prado de D. Pedro Bolaños; poniente y Norte, presa regantía y prado de D. Antonio Menéndez, de Cacabelos. Se halla inscrita al tomo 192, libro 10 de Cacabelos, folio 3 vuelto, finca 665, inscripción 4.^a. Tasada en tres mil cien pesetas.

Lo en Villafranca del Bierzo y primero de mil novecientos y seis.—Dimas Pérez.—El Sr. Avelino Fernández.

Núm. 413.—41,50 pts.

°°

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en la demanda ejecutiva promovidas en este Juzgado por el Procurador D. Luis López Reguera a nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Niceto Suárez Díaz, vecino de esta villa, sobre pago de veintisiete mil trescientas sesenta y siete pesetas de principal e intereses vencidos, y seis mil

pesetas más para los que venzan y costas, se acordó sacar a pública y primera subasta por término de veinte días el inmueble embargado al ejecutado, cuya subasta tendrá lugar el día primero de Agosto próximo a hora de las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad del inmueble que se vende, y que para tomar parte en dicha subasta consignarán previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación, siendo el inmueble que se vende el siguiente:

Una casa en el casco de esta villa, sita en la Avenida de Bernardo Díaz Obelar, señalada con el número 17, que consta de piso principal y segundo, planta baja, bodega y lagar, con un terreno hoy regadío de cabida una hectárea y diez áreas unido a la misma por su espalda e izquierda entrando, destinada en la actualidad a huerta y labradío con varios árboles frutales; ocupa todo ello una superficie aproximada de una hectárea veintitrés áreas y seis centiáreas, y linda: por su derecha entrando o mediodía, herederos de D. José Soto y calle de Lérida; izquierda o Norte, camino vecinal que conduce de esta villa a Paradaseca y camino denominado del Penedelo; espalda o Naciente, depósito de aguas y terreno del Municipio de esta villa, y frente o Poniente, la referida calle de Avenida de Bernardo Díaz Obelar. Se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al tomo 839 del archivo, libro 53 de Villafranca, folio 153, finca número 5.741. Tasada en cuarenta mil quinientas pesetas. Villafranca del Bierzo y o de mil novecientos —Dimas Pérez.—El Sr. Avelino Fernández.

Núm. 414.—32,00 pts.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil núm. 266 del presente año, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de Junio de mil novecien-

tos treinta y seis. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador de D. Cándido Alonso, industrial de esta plaza, y de la otra, como demandado, D. Cayetano González, vecino de Oteruelo, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Cayetano González a que tan pronto como sea firme esta sentencia abone al demandante o a quien legalmente le represente, la cantidad de ciento cincuenta pesetas que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Cayetano González, declarado en rebeldía, expido el presente que con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en León, a Julio de mil novecientos y seis.—E. Alfonso.—Visto por el Sr. Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

N.^o 415.—11,50 pts.



Juzgado municipal de Campazas Don Antonio Alonso Gallego, Juez municipal de esta villa de Campazas.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, se hace público por medio del presente declaradas a concurso de traslado, los aspirantes a dichos cargos presentarán las instancias debidamente reintegradas y con la documentación correspondiente ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna de las que sean presentadas.

Dado en Campazas a 29 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Antonio Alonso.—El Secretario habilitado, Manuel González.

